

varios dibujos entre ellos y la orilla derecha de la etiqueta. El primer compartimiento, comenzando por la izquierda, ostenta en sentido vertical la inscripción "Fábrica de cigarros de todas clases.—5ª del Ayuntamiento N° 10.—México."

El segundo dice en sentido horizontal "El Coyote. Cigarro que sabe bien.—Tiene aroma superior.—Para el pueblo mexicano.—De lo bueno es lo mejor.—Con buen tabaco y buen papel. Es la marca que da más cigarros en el país; uno lo bueno á lo barato, por eso goza de crédito.—Probad y repetiréis."

El tercer compartimiento dice en sentido vertical "Diego Barrena.—Apartado del correo N° 559.—México."

El cuarto compartimiento contiene un paisaje y un coyote en el centro con la cara volteada hacia el frente y en la parte superior las palabras "El Coyote."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 13 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Diego Barrena.—Presente.

Es copia. México, Abril 15 de 1901. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Abril 18 de 1901.

#### NUMERO 205.

Abril 13.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Diego Barrena, se reserva el derecho de propiedad á la marca "Crema Habanera" que usa para distinguir cierta clase de cigarros.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 7,836.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 12 de Julio próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Crema Habanera," que usa para distinguir cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica ubicada en esta Capital, 5ª del Ayuntamiento núm. 10.

Consiste la marca en una etiqueta rectangular de papel, con la cual se forma la cajetilla impresa á una tinta, llevando en las partes superior é inferior una orla horizontal de dibujo caprichoso; en la orla superior se lee "Registro 122" y en la inferior se ve el monograma formado con las letras *D.* y *B.* Entre ambas orlas y en sentido vertical se ven fajas con distintos dibujos, dejando entre ellos y la orilla derecha de la etiqueta cuatro compartimientos. El primero, comenzando por la izquierda, es un cuadrilátero con la inscripción "Crema Habanera.—Fábrica de cigarros de todas clases.—5ª del Ayuntamiento núm. 10.—Apartado del Correo 579. México," y sobre esto, diagonalmente dice "Diego Barrena;" en cada uno de los ángulos se ve un número 3 atravesado por una fajilla que dice "Centavos." El segundo compartimiento es un cuadrilátero también y dentro de él se ve un exágono que encierra un águila llevando en sus garras una bandera y una rama de laurel, y atravesada diagonalmente por

una fajilla con la palabra "Berro." El tercer compartimiento de igual forma que el anterior, lleva la inscripción: "Los cigarros de esta marca son elaborados con los mejores tabacos de la Costa.—Por su agradable gusto gozan de crédito entre los buenos fumadores." El cuarto compartimiento, también cuadrangular, ostenta el busto de una joven y en la parte superior las palabras "Crema Habanera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 13 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Diego Barrena.—Presente.

Es copia. México, Abril 15 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

*Diario Oficial*, Abril 18 de 1901.

#### NUMERO 206.

Abril 13.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Diego Barrena, se reserva el derecho de propiedad, en su conjunto y detalles, á la marca que usa para distinguir algunos productos de su fábrica de cigarros.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 7,837.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 26 de Julio próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad, en su conjunto y detalles, á la marca que usa para distinguir algunos productos de su fábrica de cigarros ubicada en esta Capital, 5ª del Ayuntamiento núm. 10. Consiste la marca en una etiqueta rectangular, impresa á una tinta, con la cual se forma la cajetilla que lleva en sus partes superior é inferior una orla de dibujo caprichoso atravesado por una guirnalda de violetas y con un círculo en cuyo centro se ve un número "122" cruzado diagonalmente por una fajilla que dice "Registro." Entre ambas orlas y en sentido vertical se ven cuatro guirnaldas de violetas que forman, entre ellas y la orilla derecha de la etiqueta, otros tantos compartimientos rectangulares. El primero, comenzando por la izquierda, ostenta dos medallas, una en cada extremo, con diversas alegorías; una dice "Amor al trabajo," y la otra "Premio al mérito," leyéndose entre las medallas "Diego Barrena.—Apartado número 579.—5ª del Ayuntamiento número 10.—México." El segundo compartimiento lleva un escudo mexicano formado por un águila sobre un nopal, con el gorro de la Libertad y orlada inferiormente por dos ramas de laurel atadas con un listón. El tercer compartimiento representa en los extremos dos monedas de á cinco centavos, leyéndose entre ellas en sentido vertical, "Fábrica de cigarros." El cuarto compartimiento encierra el busto de una mujer adornada con guirnaldas de violetas, y en la parte superior las palabras "La Violeta."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole

Leyes y decretos.—Tomo LXXVII.—37

un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 13 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Diego Barrena.—Presente.

Es copia. México, Abril 15 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

*Diario Oficial*, Abril 18 de 1901.

### NUMERO 207.

Abril 13.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Raoul Mille, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras en español que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, ante vd. respetuosamente expone:

Que ha publicado las siguientes obras en español:

Rubén Darío: *Prosas Profanas* y Camilo Flammarion: *Lo desconocido y los problemas psíquicos*; y temiendo que otras personas pudieran reproducirla en perjuicio suyo y de la casa que representa,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de las mismas, haciendo el depósito de ejemplares en duplo como la ley exige.

México, 9 de Abril de 1901.—Pp. viuda C. Bouret: *R. Mille*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras en español: Rubén Darío: *Prosas profanas* y Camilo Flammarion: *Lo desconocido y los problemas psíquicos*; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 13 de 1901.—*J. N. García*, Subsecretario.—Rúbrica.—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Es copia. México, Abril 13 de 1901.—*J. N. García*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Abril 24 de 1901.

### NUMERO 208.

Abril 15.—Secretaría de Fomento.—Caducidad.—Se declara caduco el contrato celebrado con el Sr. Benito Gómez Farías el 10 de Septiembre de 1898.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1<sup>a</sup>—Número 7,078.

En el artículo 12 del Contrato que celebró vd. con esta Secretaría el 10 de Septiembre de 1898, para la colonización de las cinco mil ochocientas cincuenta y dos hectáreas que como heredero de Don Valentín Gómez Farías le corresponden, de los diez sitios mayores á que se refiere el Decreto expedido por el Congreso de la Unión el 29 de Septiembre de 1897, se estipuló que á los seis meses de publicado dicho Contrato, depositaría vd. en el Banco Nacional de México la cantidad de un mil pesos en bonos de la Deuda Consolidada, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraía; y como ese depósito no ha sido constituido y tal omisión es caso de caducidad, el Ciudadano Presidente de la República, con fundamento de la fracción 1<sup>a</sup> del artículo 21 del mencionado contrato de 10 de Septiembre de 1898, ha tenido á bien acordar que éste sea declarado caduco é insubsistente, como en efecto se declara así.

Dígolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Abril 15 de 1901.—*Fernández*.—Al Sr. Benito Gómez Farías.—Tacubaya.

Es copia. México, Abril 16 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

*Diario Oficial*, Abril 17 de 1901.

### NUMERO 209.

Abril 16.—Secretaría de Guerra.—Decreto reformando el de 30 de Octubre de 1898, sobre admisión de paisanos en el Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 238.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el artículo 6º de la ley de Presupuesto de egresos de 17 de Mayo de 1900, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el Decreto número 186 fecha 30 de Octubre de 1898, el cual quedará como sigue:

"Art. 1º Los paisanos que deseen obtener el empleo de Subtenientes en el Ejército, deberán sustentar un examen de las materias que á continuación se expresan:

Reglamento de maniobras del arma en que van á servir, hasta la escuela de Compañía ó Escuadrón, en su caso.

Reglamento del servicio en campaña de la misma arma.

Ordenanza General del Ejército, desde las obligaciones del soldado hasta las del Capitán 1º inclusive; órdenes generales, tratamientos y honores militares.

Código penal y de procedimientos militares.

Fortificación del campo de batalla.

Nociones de contabilidad militar.

Compendio de Geografía de los Estados Unidos Mexicanos, y

Rudimentos de topografía militar.

El Jurado de examen lo nombrará la Secretaría de Guerra, y será compuesto de tres Jefes, y un Capitán primero ó segundo como Secretario, quienes levantarán una acta que se remitirá á la misma Secretaría. Si salieren aprobados se les expedirá el despacho respectivo en la milicia de auxiliares.

Art. 2º Los sargentos primeros sustentarán el mismo examen que para los paisanos exige el artículo anterior, pero en atención á los méritos y servicios contraídos, los despachos se expedirán en la milicia permanente, cuando el examen haya resultado satisfactorio. El Jurado se formará de conformidad con lo prevenido en el artículo 821 de la Ordenanza general del Ejército, así como el levantamiento del acta y su envío á la Secretaría de Guerra; pero cuando estos Sargentos deban pasar á otros Cuerpos, los Generales en Jefe de las Zonas ó Comandancias Militares, previa la orden de la indicada Secretaría, serán los que nombren el Jurado de que se trata.

Art. 3º A los individuos de banda del Colegio Militar, que desearan ser Subtenientes del Ejército, se les examinará en el mismo colegio, equiparándolos en las materias con los paisanos, y si fueren aprobados, se les expedirá el despacho en la milicia de auxiliares."

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

Quedan derogados los Decretos, Circulares, y demás disposiciones que se opongan en todo ó en parte al presente.

Este Decreto comenzará á regir el 1º de Mayo próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Nacional, en México, á dieciséis de Abril de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 16 de 1901.—*B. Reyes*.—Al.....

*Diario Oficial*, Abril 25 de 1901.

#### NUMERO 210.

Abril 17.—Secretaría de Guerra.—Decreto autorizando al Ejecutivo para permitir que la Banda de Artillería y un personal de nuestro Ejército, pueda salir del Territorio Nacional para la Exposición Pan-Americana.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 239.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso III fracción B del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Se autoriza al Ejecutivo para que la Banda de Artillería y un personal de tropa de nuestro Ejército, pueda salir armado del Territorio Nacional y concurrir á la Exposición Pan-Americana de Buffalo. (Estados Unidos del Norte).

*J. de Teresa Miranda*, senador presidente.—*A. Mariscal*, senador secretario.—*A. Arguinzonis*, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Nacional, en México, á diecisiete de Abril de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 17 de 1901.—*B. Reyes*.—Al.....

*Diario Oficial*, Abril 25 de 1901.

#### NUMERO 211.

Abril 17.—Secretaría de Justicia.—El Sr. C. B. Waite, se reserva el derecho de propiedad artística, por las fotografías que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

C. B. Waite, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor de las siguientes fotografías:

98. Columba Quintana, Tehuana, Traje de calle.

99. Columba Quintana, Tehuana, Traje de Iglesia.  
 99. Columba Quintana, Tehuana, Traje de Iglesia.  
 553. Llaverito y su cuadrilla.  
 555. Llaverito, matador.  
 556. Llaverito, matador.  
 557. Llaverito, matador.  
 558. Corito, banderillero.  
 559. Corito, banderillero.  
 560. Luis Leal, banderillero.  
 561. Luis Leal, banderillero.  
 562. Almendrito, banderillero.  
 563. Almendrito, banderillero.  
 565. Minuto, banderillero.  
 566. Minuto, capeador.  
 1,004. Tocadores de Marimba.—Chiapas.  
 1,005. Tocadores de Marimba.  
 1,006. Indios mexicanos tocadores de Marimba.  
 1,437. Poblanita. Tehuantepec. Traje de Iglesia.  
 1,438. La Coca. Tehuantepec. Traje de calle.  
 1,439. La Coca. Tehuantepec. Traje de Iglesia.

Y deseando impedir que otras personas las reproduzcan con perjuicio de mis intereses, Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derechos de propiedad artística que me corresponde respecto de dichas fotografías de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 1º de 1901.—*C. B. Waite.*—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes fotografías:

98. Columba Quintana, Tehuana, Traje de calle.  
 99. Columba Quintana, Tehuana, Traje de Iglesia.  
 99. Columba Quintana, Tehuana, Traje de Iglesia.  
 553. Llaverito y su cuadrilla.  
 555. Llaverito, matador.  
 556. Llaverito, matador.  
 557. Llaverito, matador.  
 558. Corito, banderillero.  
 559. Corito, banderillero.  
 560. Luis Leal, banderillero.  
 561. Luis Leal, banderillero.  
 562. Almendrito, banderillero.  
 563. Almendrito, banderillero.  
 565. Minuto, banderillero.  
 566. Minuto, capeador.

- 1,004. Tocadores de Marimba.—Chiapas.  
 1,005. Tocadores de Marimba.  
 1,006. Indios mexicanos tocadores de Marimba.  
 1,437. Poblanita. Tehuantepec. Traje de Iglesia.  
 1,438. La Coca. Tehuantepec. Traje de calle.  
 1,439. La Coca. Tehuantepec. Traje de Iglesia.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de Abril de 1901.—*J. N. García*, subsecretario.—Rúbrica.—Sr. C. B. Waite.—Presente.

Es copia. México, Abril 17 de 1901.—P. O. D. C. Subsecretario: *A. de Palacio*, jefe de la Sección de Justicia.

*Diario Oficial*, Abril 29 de 1901.

#### NUMERO 212.

Abril 17.—Secretaría de Justicia.—El Sr. C. B. Waite, se reserva el derecho de propiedad artística por las fotografías que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

C. B. Waite, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor de las siguientes fotografías:

- Ruinas del Palenque. Palacio con entrada subterránea, para agua.  
 Ruinas del Palenque. Estado de Chiapas, primer patio del Palacio. Costado Sur.  
 Ruinas del Palenque. Estado de Chiapas, segundo patio. Costado Oriente.  
 Casa del Palenque.  
 Las ruinas del Palenque, segundo patio con torre.  
 Las ruinas del Palenque. Pirámide del Palacio.  
 Pueblo del Palenque.  
 Ruinas del Palenque. Monolitos en el patio del Palacio.  
 Las ruinas del Palenque. Altar en el templo de Sun.  
 Ruinas del Palenque. Cama de piedra en el subterráneo.  
 Hombres nativos del Palenque.  
 Ruinas del Palenque. Estado de Chiapas. Patio del Palacio. Costado Norte.  
 La Iglesia Parroquial del Palenque con piedra de las ruinas.  
 Ruinas del Palenque. Estado de Chiapas, segundo patio. Costado Oeste.  
 Ruinas del Palenque. Casa de las leyes.  
 Ruinas del Palenque. Corredor de la casa de las leyes.  
 Ruinas del Palenque. Templo de la Talaya.  
 Las ruinas del Palenque. Templo de Sum.